



10/10/2022

G. L. Núm. 3127XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, consulta si se encuentra gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) la venta de productos y servicios tecnológicos, tales como, licencia de software, funcionamientos, mantenimientos, renovaciones, actualizaciones y arrendamientos, en virtud de las disposiciones de los artículos 335, 336, 337, 338 y 339 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

Asimismo, en cuanto a los servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares, así como las renovaciones de licencias, es preciso señalarle que cuando la empresa XXX, preste dichos servicios siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a sus clientes, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del párrafo I del artículo 10 del Decreto Núm. 293-11, lo cual aplicara únicamente cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte presado vinculado a la renovación de la licencia del software de que se trate.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

<sup>1</sup>Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

